

**REGLAMENTO DE INVESTIGACIONES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS  
MODALIDAD INFORME DE TRABAJO PROFESIONAL**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1° Objetivo

El presente reglamento tiene por objeto normar el procedimiento para conferir el título profesional por la modalidad de trabajo de suficiencia profesional de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, en la Facultad de Ciencias contables y Administrativas.

Artículo 2° Base legal:

- Constitución Política del Estado
- Ley 30220, Nueva Ley Universitaria
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano
- Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, Reglamento de Registro Nacional de Grados y Títulos.
- Resolución Rectoral N° 1012-2016-R-UNA, Reglamento de Presentación de Proyectos de Tesis de Pre-grado de la Universidad nacional del Altiplano-Puno
- Resolución Rectoral N° 2723-2016-R-UNA, Reglamento de grados y Títulos del Pregrado de la Universidad Nacional del altiplano

Artículo 3° Ámbito de aplicación

El presente reglamento será de aplicación en la Escuela Profesional de Ciencias Contables y la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Contables y Administrativas

Artículo 4° Para obtener el título profesional los bachilleres pueden optar por una de las siguientes modalidades de titulación y cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento para cada caso:

- a) Presentación, aprobación y sustentación de la Tesis Universitaria.
- b) Presentación, aprobación y sustentación de Trabajo de Suficiencia Profesional, el mismo debe estar acreditado con el desempeño en el área en instituciones públicas o privadas de tres (3) años consecutivos, después de haber obtenido el grado de bachiller.
- c) Examen de suficiencia de competencia profesional (sólo en las escuelas profesionales acreditadas)

**CAPITULO II  
DE LA MODALIDAD DE TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

Artículo 5° Para acogerse a la modalidad de trabajo de suficiencias profesional, el egresado debe acreditar experiencia mínima de tres años en el ejercicio de su formación profesional, desde la obtención del grado académico de bachiller, mediante la presentación del certificado oficial de trabajo.

Artículo 6° Para la ejecución del informe del trabajo de suficiencia profesional, el bachiller deberá elaborar en forma individual un proyecto, el mismo que deberá ser revisado por un jurado revisor.

Artículo 7° El proyecto del trabajo de suficiencia profesional, debe tener el siguiente esquema:

- a) Título del proyecto
- b) Autor y Director
- c) Planteamiento del problema
- d) Justificación
- e) Objetivos
- f) Marco teórico
- g) Metodología (lugar de estudio, población y muestra, descripción detallada de los métodos, uso de materiales)
- h) Cronograma de actividades
- i) Presupuesto
- j) Bibliografía

**CAPITULO II  
DEL PATROCINADOR DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

Artículo 8° El proyecto del informe de trabajo de suficiencia profesional será patrocinado por un Director, que debe ser docente ordinario de la Facultad de Ciencias Contables y Administrativas.

Artículo 9° El Director es coautor del proyecto. En tal condición, es quien guía y supervisa la ejecución del trabajo, es el directo y principal responsable de la calidad teórica y metodológica del mismo.

**CAPITULO III  
DE LA PRESENTACION DEL PROYECTO DE TRABAJO DE SUFICIENCIA  
PROFESIONAL**

Artículo 10° El trámite administrativo para la presentación del proyecto de trabajo de suficiencia profesional, requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud electrónica dirigida al Decano de la Facultad.
- b) Cuatro (4) ejemplares del proyecto en fólder manila.
- c) Informe Aval, firmado por el Director, indicando que el proyecto está terminado y se garantiza su alta calidad.
- d) Copia simple del grado de bachiller.
- e) Certificado de trabajo por tres (3) años consecutivos a partir del grado de bachiller.

**CAPITULO IV**  
**DEL JURADO REVISOR DEL PROYECTO DE DE TRABAJO DE**  
**SUFICIENCIA PROFESIONAL**

Artículo 11° El Jurado Revisor del proyecto será designado en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, por el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad y el Coordinador de Investigación de la Escuela Profesional correspondiente, previa verificación del cumplimiento de la línea de investigación y el esquema del perfil.

Artículo 12° El Jurado Revisor del proyecto estará compuesto por tres (3) miembros elegidos entre los profesores ordinarios y contratados de la Escuela Profesional correspondiente o de la Facultad, para lo cual se tomará en cuenta los siguientes criterios:

- a) Especialidad del docente (doctorado, maestría, segunda especialidad, curso de especialización, etc.)
- b) Experiencia del profesor en trabajos afines al tema.
- c) Área académica relacionada con el tema.
- d) Idoneidad y ética profesional del docente.

Artículo 13° El Presidente del Jurado será asumido por el profesor de la Escuela Profesional correspondiente, considerando los siguientes criterios:

- a) Categoría
- b) Grado académico
- c) Antigüedad en la categoría
- d) Antigüedad en la docencia

Artículo 14° No podrán ser miembros del Jurado Revisor:

- a) El Rector y los Vicerrectores.
- b) El Decano de la Facultad
- c) El Director de la Unidad de Investigación y los Coordinadores de Investigación de las Escuelas Profesionales de la Facultad.
- d) Los docentes que estén con licencia: sindical, por estudios, año sabático y otros.

- e) Los docentes que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el graduando y entre los miembros del jurado.

Artículo 15° El jurado en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles evaluará el proyecto. El incumplimiento de esta función constituye falta grave sancionada conforme a las directivas de la Universidad Nacional del Altiplano.

Artículo 16° Una vez aprobado el proyecto de trabajo de suficiencia profesional, el graduando dispondrá de un plazo máximo de dos años para la ejecución del trabajo. El graduando puede solicitar la ampliación del plazo por un máximo de seis (6) meses, por única vez.

### **CAPITULO V DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

Artículo 17° El informe final del trabajo de suficiencia profesional presentado, deberá ser evaluado y aprobado por el mismo jurado revisor del proyecto, el mismo constará de dos (2) partes:

- a) La primera, un reporte laboral en una institución pública o privada en el área de la escuela profesional correspondiente, durante tres (3) años consecutivos.
- b) La segunda, una exposición analítica de las metodologías, resultados, experiencias y soluciones teóricas y prácticas que acumulen conocimientos, de acuerdo al perfil profesional señalado por su Escuela Profesional.

En forma específica esta segunda parte de informe, debe contener los siguientes aspectos básicos:

- 1) Diagnóstico situacional.
- 2) Plan y objetivos institucionales o funcionales de la institución.
- 3) Sistematización de la intervención personal en la institución.
- 4) Análisis teórico-práctico y alternativas de solución.
- 5) Resultados y discusión
- 6) Conclusiones.
- 7) Recomendaciones

Artículo 18° El trámite administrativo para la evaluación del informe final, es el siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad.
- b) Cuatro (4) ejemplares del informe final en fólder manila. En cada ejemplar se debe rotular respectivamente lo siguiente: Presidente del jurado,

Primer miembro, Segundo Miembro y Archivo Dirección de la Unidad de Investigación.

- c) Informe Aval firmado por el Director, avalando la alta calidad científica y académica del mismo.
- d) Copia legalizada del grado de bachiller.
- e) Copia del proyecto aprobado.

### **CAPITULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL**

Artículo 19° El jurado evaluador en el plazo máximo de diez (10) días hábiles evaluará el informe final. El incumplimiento injustificado de ésta función constituye falta, el mismo que deberá ser sancionado de acuerdo a las directivas de la Universidad. El Director de la Unidad de Investigación debe informar al Decano este hecho que amerita sanción.

Artículo 20° Como resultado de la evaluación, el informe final puede ser declarado APTO o NO APTO, y será remitido a la Dirección de la Unidad de Investigación en original y dos copias.

Artículo 21° Si el informe final es declarado no apto, el graduando deberá cumplir en forma integral con las observaciones del jurado dentro de cinco (5) días. El Presidente citará a una nueva reunión a los miembros del jurado para verificar el cumplimiento de las observaciones realizadas dentro de los tres (3) días siguientes de presentado el informe final corregido.

Artículo 22° Como consecuencia de sucesivas correcciones el plazo no debe exceder de treinta (30) días, tampoco el jurado podrá retener el documento fuera de este plazo. Si el graduando no cumple con corregir las observaciones dentro de este plazo, el informe será anulado y deberá presentar un proyecto de tesis para su ejecución. Una vez aprobado el informe final, el jurado remitirá el dictamen para la defensa a la secretaría de la Facultad, con la propuesta de la fecha y hora para la defensa.

### **CAPITULO VII DE LA DEFENSA DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

Artículo 23° En la fecha y hora acordadas para la defensa del informe final, el Presidente del Jurado iniciará el proceso presentando a los integrantes del jurado e invitando al bachiller a exponer los resultados de su trabajo en un tiempo máximo de 25 minutos.

Artículo 24° La ausencia injustificada de cualquiera de los miembros del jurado al acto de sustentación, constituye falta grave, la misma que deberá ser

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO  
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS  
**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**

---

sancionada de acuerdo a las directivas de la Universidad. El Presidente del jurado registrará el término "Ausente" en el lugar correspondiente en el Libro de Actas de sustentación.

Artículo 25° Transcurrido treinta (30) minutos de la hora fijada para la sustentación, por ausencia del presidente del jurado, el primer miembro asumirá la presidencia e informará a la Dirección de la Unidad de Investigación y este a su vez al Decano. El Presidente será sancionado con tres (3) días de descuento y llamada de atención con copia al file. En caso de ausencia del graduando se suspende la sustentación y esta falta será sancionada con treinta (30) días de postergación de la defensa.

Artículo 26° Efectuada la exposición del trabajo, el Presidente del jurado invitará a cada uno de los integrantes del jurado a realizar las preguntas sobre el tema expuesto y que consideren necesarias. Este proceso no debe exceder en ningún caso de sesenta (60) minutos. Excepcionalmente con autorización del presidente podrá intervenir el patrocinador para efectuar aclaraciones puntuales no precisadas por el graduando.

Artículo 27° La escala de calificación del informe final del trabajo de investigación, es vigesimal de cero (0) a veinte (20), como se indica a continuación:

- |            |             |
|------------|-------------|
| a) 0 a 10  | Desaprobado |
| b) 11 a 13 | Regular     |
| c) 14 a 16 | Bueno       |
| d) 17 a 18 | Muy bueno   |
| e) 19 a 20 | Excelente   |

La calificación del jurado es irrevisible.

Artículo 28° El resultado de la calificación puede ser por unanimidad o por mayoría:

- a) Por unanimidad: cuando los tres jurados asignan notas aprobatorias al acto de sustentación y defensa de la tesis.
- b) Por mayoría: Se pueden dar dos casos:
  - Cuando dos miembros emiten notas aprobatorias. En este caso el promedio de ambos es la que genera la nota final del acto de sustentación y defensa de la tesis.
  - Cuando dos miembros emiten notas desaprobatorias. En este caso el promedio de ambos es la que genera la nota final del acto de sustentación y defensa de la tesis.

Artículo 29° Culminada la calificación y declarado APROBADO, el Presidente del jurado invitará al bachiller a ingresar al local de defensa para dar cuenta del resultado final a través de la lectura del acta respectiva y entrega de los símbolos distintivos que la escuela Profesional otorga.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO  
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y ADMINISTRATIVAS  
**UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**

---

Artículo 30° Si fuera DESAPROBADO, el ejecutor tendrá una segunda oportunidad para que en un plazo de cuarenta y cinco (45) días, pueda iniciar un nuevo trámite de presentación y evaluación de su informe final de su trabajo. Si es reprobado por segunda vez el graduando pierde el derecho de acogerse a esta modalidad y deberá presentar un proyecto de tesis, con diferente problema objeto de investigación.

**CAPITULO VIII  
DEL TRAMITE PARA LA OBTENCIÓN DEL TITULO PROFESIONAL**

Artículo 31° El diploma que acredite la obtención del título profesional, se logra realizando trámite individual ante la Facultad y requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud electrónica dirigida al Decano de la Facultad.
- b) Copia oficial del acta de sustentación por duplicado, expedido por el Decano de la Facultad.
- c) Informe de la Unidad de Investigación de la Facultad.
- d) Informe oficial de la Oficina de Registro y Archivo Académico de la Universidad.
- e) Copia simple del Grado Académico de Bachiller, fedateada o legalizada.
- f) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) legalizada.
- g) Recibo de pago por derecho de trámite de título profesional.
- h) Recibo de pago por elaboración de diploma.
- i) Dos (2) fotografías tamaño pasaporte en blanco y negro, actualizados para el diploma.
- j) Una (1) fotografía pasaporte a colores para el registro en SUNEDU.
- k) Constancia de la Unidad de Investigación de la facultad de haber entregado tres (3) ejemplares de tesis debidamente empastados, más dos (2) CD con el contenido en procesador de textos y en PDF editable.
- l) Constancia de la Oficina Universitaria de Recursos del Aprendizaje de entrega del trabajo de tesis y CD.
- m) Certificado oficial de trabajo por tres (3) años mínimo a partir del Grado de Bachiller.
- n) Comprobantes de pago de remuneraciones por los tres (3) años de trabajo.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

PRIMERA: Los aspectos no considerados en el presente reglamento serán resueltos en primera instancia, por el Director de la Unidad de Investigación y en segunda instancia por el Consejo de la Facultad.

SEGUNDA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación en Consejo de Facultad y será aplicable para todos los expedientes presentados y en trámite.

Puno-CU., Julio de 2019